

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 31 DE MARZO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

252/2023

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

3 A 43
RESUELTA

253/2023

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

44 A 54
RESUELTA

254/2023

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

55 A 60
RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 31 DE MARZO DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES: SEÑORA MINISTRA Y SEÑOR
MINISTRO:**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE
SESIONES DE DOS MIL DIECINUEVE)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO
DE SESIONES DE DOS MIL VEINTICUATRO)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras, señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En esta ocasión no estarán presentes el Ministro Juan Luis González Alcántara y la Ministra Ríos Farjat, en virtud de que se quedaron en la comisión de receso. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 30 ordinaria, celebrada el jueves veintisiete de marzo del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2023, PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN III, 49 Y 51 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES XIII TER, 6, FRACCIONES I, I BIS, II Y IV, 10, APARTADO A, FRACCIONES X Y XI, 15, PÁRRAFO PRIMERO Y TODAS SUS FRACCIONES Y 27 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XIII BIS, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS, ÚNICAMENTE, ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de los actos reclamados, existencia del acto reclamado, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva e interés legítimo. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estando de acuerdo con los primeros seis aspectos aquí enunciados, paso a expresar duda sobre lo que denominan aquí “interés legítimo”. En este apartado el proyecto examina una causa de improcedencia expresada por las autoridades demandadas. Es cierto que más adelante también se abre un capítulo sobre causas de improcedencia y sobreseimiento; sin embargo, desde que aquí está tratada es por lo que hago uso de la palabra.

Bajo el aspecto de interés legítimo se atiende el argumento de las demandadas en donde se cuestiona la oportunidad que tiene la alcaldía de Coyoacán para promover esta controversia constitucional. Debo expresar a todos ustedes que mi criterio siempre ha estado en favor de la procedencia de controversias constitucionales promovidas por las alcaldías en contra de actos que invadan su esfera de competencias; mas sin embargo, en el caso de esta específica demanda, la lectura paciente y consciente de la misma no me lleva a entender que, efectivamente, aquí se haga un planteamiento de esa naturaleza. Es cierto que se invocan los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos c) y d), así como el décimo séptimo transitorio de la Constitución Federal en la materia en que se reformó la competencia y la organización política de la Ciudad de México; mas sin embargo, para combatir las disposiciones que aquí se indican, en ninguno de ellos se hace un contraste sobre cómo se afectan las competencias que corresponden a esta alcaldía, a diferencia de lo que sucede (en mi juicio) con las Alcaldías Miguel Hidalgo y Benito Juárez que están programadas para ser analizadas en este día.

En aquellos dos casos, efectivamente, hay una serie de contrastes entre las disposiciones constitucionales que le atribuyen competencias a las alcaldías y las que se cuestionan derivadas de la Ley de Establecimientos Mercantiles; sin embargo, en esta específicamente 252/2023, (insisto) la lectura detallada de la demanda no me permitió advertir en realidad un argumento en el que pusiera en evidencia o probara de manera fehaciente que las facultades que la Constitución le da a las alcaldías se vieron afectados con esta

ley, insisto: esto es diferente en las dos que siguen, pero por lo menos en esta yo estaría votando en contra, pues ni aun revisando la queja deficiente o la causa de pedir, pudiera entender que existe realmente un planteamiento que ponga en contraste estos dos supuestos, de manera que, muy respetuosamente, en esta parte del proyecto estaré en contra. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En cuanto al tema de interés legítimo también me pronuncio en contra de considerar que la Alcaldía actora cuenta con tal para promover esta controversia constitucional. En precedentes ya me he pronunciado en el sentido de que, dada la particular integración de la esfera constitucional de competencias de las alcaldías de la Ciudad de México, el análisis sobre la actualización del interés legítimo debe atender a las circunstancias específicas de cada caso a fin de determinar si realmente se persigue la tutela de facultades protegidas por la Constitución General.

En este caso, respetuosamente no comparto que los planteamientos de la alcaldía actora recaigan sobre atribuciones deducidas directamente de la Constitución Federal ni, por ende, advierto un principio de afectación; no desconozco que conforme al artículo décimo séptimo transitorio del decreto que reforma al artículo 122 constitucional se ordenó que la Constitución de la Ciudad de México y las leyes locales reconocieran a las alcaldías como

mínimo las atribuciones que la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal conferían a los titulares de los Órganos Político-Administrativos; sin embargo, esa cláusula, en realidad, constituyó un mandato constitucional que obligaba al legislador local a distribuir las competencias internas de cierta forma, tanto en su Constitución como en leyes locales, pero no significa que se trate de una extensión del propio texto de la Constitución General, como si esa distribución competencial hubiera sido plasmada en la Carta Magna por el Constituyente Permanente.

Sobre esa base, no comparto que a través de la controversia constitucional las alcaldías pretendan impugnar disposiciones contenidas en leyes locales haciendo referencia a normas de la Constitución local u otros ordenamientos secundarios, como ocurre en este caso con la regulación de establecimientos mercantiles, materia que no encuentra un anclaje expreso en la Constitución General, ni consecuentemente puede ser materia de una controversia constitucional de esta naturaleza.

Por último, me aparto de las afirmaciones contenidas en los párrafos 40 y 41, en los que se sostiene que las controversias constitucionales 242/2022 y 243/2022, generaron un criterio obligatorio sobre el interés legítimo de las alcaldías en todos los casos. Desde mi óptica, las consideraciones adoptadas en esos asuntos deben entenderse acotadas al ámbito de impugnación ahí resuelto relacionado con la legislación en materia de operación e innovación digital o casos análogos donde así se justifique y no puedan extenderse

automáticamente a cualquier otra materia, como en este caso, sobre todo porque en esos precedentes, en lo que a mí respecta, consideré procedente la vía constitucional porque la materia de estudio era posible una invasión a la autonomía administrativa de las alcaldías tutelada de manera directa en el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso c), de la Constitución Federal, ello, pues la legislación impugnada permitía al gobierno acopiar datos cuya gestión en principio correspondía a las alcaldías, de modo que existía un principio de afectación sustentado directamente en un postulado constitucional expreso, debido al cual la parte accionante alegaba una vulneración a su autonomía debido al traslape de facultades simultáneas en los distintos órdenes de gobierno, lo que no ocurre en este caso. Por todo lo anterior, considero que no se obstaculiza el interés legítimo de la alcaldía actora en este caso, y, en consecuencia, mi voto será en contra de este apartado y por el sobreseimiento total del asunto, por tanto, mi voto será en contra y por el sobreseimiento total del asunto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Con relación a la precisión de los actos reclamados, no coincido totalmente, dado que se está asumiendo que se tenga por impugnada la fracción XI del artículo 10, y la totalidad del artículo 15, de la Ley de Establecimientos Mercantiles, porque la primera, o más bien no coincido porque la primera no fue combatida en el escrito de demanda y la segunda o el segundo, la segunda

disposición, el artículo 15, únicamente fue impugnado en cuanto a su fracción VII, y no en la totalidad del precepto como se está asumiendo en el proyecto a discusión; y, por lo tanto, sólo estaría a favor de considerar como efectivamente impugnados los artículos 4, 5, 6, 10, fracción X, 15, 27 Bis, 49 y 51 del decreto impugnado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Ministro Laynez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, con relación a la precisión de los actos reclamados en esta controversia constitucional presentada por la Alcaldía de Coyoacán en contra del Congreso de la Ciudad de México, estoy parcialmente de acuerdo con la precisión de las normas que se reclaman en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformadas por decreto publicado el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por lo que formularía un voto concurrente, ya que el proyecto no se refiere a los párrafos y fracciones que fueron objeto de modificaciones respecto de algunas disposiciones y que son las siguientes: se menciona el artículo IV, pero no se precisa que sólo fueron reformadas y, por tanto, reclamadas, las fracciones XIII Bis y XIII Ter, se menciona al artículo 5, pero no se precisa que sólo fue reformada y, por lo tanto, reclamada su fracción III; también se menciona el artículo 27 Bis, pero no

se precisa que sólo fue reformado y, por lo tanto, reclamado su párrafo segundo.

Por otra parte, estoy de acuerdo con la precisión de las demás disposiciones reclamadas; y con relación al apartado señalado como subtema IV.1, yo no estoy de acuerdo en que la demanda sea extemporánea respecto de la fracción III del artículo 5 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, porque no tuvo un cambio en el sentido normativo, ya que en mi opinión, al haber sido reformado sí constituye un nuevo acto legislativo con independencia del alcance de las modificaciones que ha tenido.

Finalmente, relativo al considerando VII, interés legítimo, no estoy de acuerdo en que la alcaldía actora cuente con interés legítimo para impugnar las normas reclamadas de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ya que no sustenta su demanda en una violación a una competencia directa a la Constitución General, sino, en todo caso, en violaciones indirectas del orden local diversas a una atribución constitucional que puede ser tutelada en este medio de control de los ámbitos de competencia de las autoridades; si bien la parte actora alega infracciones a los artículos 122, párrafo primero, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución General, así como la vulneración al décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional, publicado en el Diario Oficial del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, lo cierto es que ninguno de tales preceptos de la Constitución, establece expresamente alguna atribución exclusiva a favor de las alcaldías de la Ciudad de México, máxime que lo único

que prevé dicha norma transitoria es que a la entrada en vigor de la reforma constitucional del año dos mil dieciséis, las alcaldías tendrán (al menos) las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en ese momento, señalaba para los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, pero esta disposición textualmente concluye que el otorgamiento de esas atribuciones se haría con base en lo establecido del 122 constitucional, sin que este precepto de la Constitución, ni antes de dos mil dieciséis ni ahora, confiera a las alcaldías alguna facultad expresa en materia de establecimientos mercantiles. En consecuencia, mi voto es por que se declare improcedente la controversia por falta de interés legítimo, se declare el sobreseimiento tal como lo he sostenido en diversos precedentes similares fallados mayoritariamente en la Segunda Sala, así como la diversa controversia 509/2023, fallada el veinte de febrero pasado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro, respecto a la precisión de actos son los que se leyeron en el resolutivo, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto, o sea, efectivamente (perdón, eh), Ministra, es el 4, fracciones XIII Bis y XIII Ter, es el 5, fracción III y, así sucesivamente, el 10°, apartado a, fracciones IX y...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: X y XI.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: X y XI, perdón, X y XI, artículo 15, 27 Bis, 49 y 51.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Eso se modificaría ya en el proyecto?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En precisión de actos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ya en la sesión anterior, que íbamos a dar inicio, lo vimos con el secretario para que ya se leyeran con sus modificaciones. Entonces, efectivamente, estas se corrigen en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo estoy de acuerdo, salvo en el capítulo de oportunidad, hacemos un sobreseimiento por el artículo 5º, fracción III, conforme al criterio que he venido sosteniendo yo estaría en contra de ese sobreseimiento; en lo demás, estoy de acuerdo. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del interés legítimo de la alcaldía y con las precisiones que señalé

en el tema de actos impugnados, el tema de los artículos impugnados.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra del interés legítimo y por el sobreseimiento de la presente controversia.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de considerar extemporánea la demanda respecto del artículo 5, fracción III, de la ley impugnada porque no comparto el criterio de cambio normativo; y me separo del apartado de interés legítimo, porque el estudio correspondiente ya se encuentra en el de legitimación.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy en contra. Expreso que no es el criterio que habré de utilizar para todo tipo de controversia constitucional promovida por las alcaldías de la Ciudad de México, sino exclusivamente en este caso y bajo esa circunstancia, en tanto se trata una causa de improcedencia en el capítulo de interés legítimo, por ello voto en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro los temas previos ¿estaría a favor?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto; salvo en el apartado de oportunidad, no

comparto la extemporaneidad respecto del artículo 5, fracción III, de la ley impugnada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidente, me permito informarle que, en términos generales, por lo que se refiere a los apartados: I. Competencia, II. Precisión de Actos Reclamados, III. Existencia de Acto Reclamado, existe unanimidad de votos; salvo por lo que se refiere a la precisión de actos reclamados, con observaciones de la señora Ministra Esquivel Mossa y la señora Ministra Batres Guadarrama. Por lo que se refiere al Apartado IV, de oportunidad, existe mayoría de cinco votos en cuanto a sobreseer respecto del artículo 5, fracción III, y unanimidad, en cuanto a sobreseer respecto de los artículos 49 y 51; y finalmente, por lo que se refiere a los apartados de legitimación activa, legitimación pasiva, interés legítimo, causas de improcedencia, pues existe a favor del interés legítimo una mayoría de cuatro votos, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y de la señora Ministra Ortiz Ahlf y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En precisión de actos reclamados, se aclaró que se iba a modificar esa parte, en relación con los resolutivos, entonces, no sé si es voto en contra o se reservan un voto cuando esté modificado el proyecto. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Respecto al capítulo de precisión de las normas.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se va a hacer conforme al resolutivo y se va a modificar. Sería unanimidad, con el proyecto modificado en esa parte.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perdón. Causas de improcedencia y sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ya solo...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Se agrega que la causa que invocaron las autoridades demandadas en el sentido que no se agotó la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto y, en el proyecto, se señala que no se actualiza este improcedencia, porque ya se ha señalado que conforme al artículo 19, fracción VI, de la ley reglamentaria, es innecesario agotar las instancias judiciales

cuando se invocan violaciones directas a la Constitución y no estrictamente un conflicto del orden local. Sería todo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? ¿Podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En mi caso sería el voto en contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra también.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero ¿por legitimación o por lo que se está desvirtuando?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, por la falta de interés jurídico, la consecuencia lógica es declararla... votar en contra y declarar infundada la causal de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Votar en contra y declarar infundada la causa de improcedencia. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En causas de improcedencia en contra, por falta de interés legítimo de la alcaldía actora. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, por declarar infundada la causal de improcedencia; por el sobreseimiento de la controversia.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Vencido por la mayoría y teniendo este Alto Tribunal facultad constitucional para conocer de esta controversia, estoy con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen seis votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Pérez Dayán, vencido por la mayoría; y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y de la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al estudio de fondo, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Expondría los dos primeros temas y luego empezamos con los artículos? O ¿cómo gusta exponer?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, yo creo que se puede, podríamos empezar ya con el primer artículo, digo es que es cuestiones necesarias para resolver la controversia, que en realidad o consideraciones previas, que en realidad es la metodología que voy a explicar brevemente, y si le parece, entraríamos...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al primero.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Al primero, que es el 4, fracción XIII bis.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Consideraciones previas. El Pleno de esta Suprema Corte en la controversia constitucional 282/2019, entre otras, analizó el régimen constitucional de las Alcaldías de la Ciudad de México y su evolución a través del tiempo, resolvió que la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México buscó otorgar a las alcaldías de atribuciones y autonomía suficientes para atender problemas cotidianos de las poblaciones que gobierna.

La alcaldía argumentó en su demanda que diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles asignan

indebidamente a la Jefatura de Gobierno y a otras dependencias como la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico, competencias que según la Constitución Federal corresponden originalmente a las alcaldías.

Conforme a lo determinado ya por el Pleno, en cuanto a que la competencia de las alcaldías se encuentra en el artículo 122, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución y décimo séptimo transitorio de la Constitución Federal, que estableció como competencia mínima de las alcaldías, el artí..., perdón, lo que tuvieran establecido en la Ley Orgánica vigente en el momento de la entrada en vigor de la reforma constitucional. Con base en eso, el proyecto primero, bueno, se identifican los artículos impugnados, se explica cómo estaba regulado, a quién correspondía la facultad en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, insisto, por efectos del décimo séptimo transitorio, también se analiza cómo quedó en la Constitución de la Ciudad de México, para luego concluir si es constitucional o no la reforma.

Esto es importante, porque estas consideraciones son idénticas en las cinco controversias que vamos a ver a partir de esta y, por lo tanto, ya omitiría yo estar reiterando estas consideraciones que, insisto, son las que, entiendo, recoge la posición mayoritaria del Pleno.

Artículo 4, fracción de XIII bis, este artículo señala que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, XIII bis, implementar las medidas que se consideren

necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos (perdón) correspondientes.

Esa facultad ya estaba prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo era el artículo 39, en sus fracciones XII y LI de la entonces Ley Orgánica vigente y preveía que los titulares de las delegaciones les correspondió otorgar licencias de autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables, así como elaborar y ejecutar los proyectos productivos que protegieran e incentivaran el empleo.

En la Constitución Política de la Ciudad de México, se reitera expresamente que la atribución de otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos es facultad exclusiva de los alcaldes, es el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución de la Ciudad de México, atribución que se reitera en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de las Alcaldías.

Con este marco Constitucional y legal, el proyecto considera que la fracción impugnada es inconstitucional, porque sí reduce el mínimo de atribuciones que los alcaldes cuentan para administrar públicamente su demarcación territorial y, limitar la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y avisos en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Sí es claro que esta atribución de otorgar los permisos y autorizaciones, corresponden en exclusiva a la ciudadanía, aun cuando es cierto que debe hacerlo con sujeción a leyes y reglamentos, debe de entenderse que estos son respecto a los tipos de autorizaciones, a los requisitos y al procedimiento administrativo para la emisión de estos permisos, licencias, autorizaciones.

Hay que ser claros, el legislador podía prever hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor y reglas específicas para cuando se diera esto, pero no transferir, este, en ningún momento se debe interpretar que se transfiere a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, como autoridad competente para otorgar las autorizaciones.

El Congreso de la Ciudad de México, defendió la constitucionalidad de la fracción impugnada, argumentando que el propósito de regular la apertura y funcionamiento (perdón) de establecimientos mercantiles, era reactivar la economía, señalando que la apertura de los negocios es un tema prioritario para la reactivación de la economía.

No obstante, ninguna de estas razones justifica que se traslade una competencia de un órgano a otro, por lo que, en este punto, se propone la invalidez de la fracción en estudio. Sería cuanto en esta, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estaría a favor del estudio de fondo, con excepción justamente de esta fracción IX (perdón), del punto que se encuentra ubicado como IX.3, que es del artículo 4º, fracción XIII Bis.

En este sentido, se propone invalidar esta fracción de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que concede a la Jefatura de Gobierno la facultad de implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias en casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos.

El proyecto considera que la norma impugnada es inconstitucional porque invade las atribuciones que debe tener la alcaldía, en tanto que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectivamente, ordenó que las facultades mínimas de las alcaldías deben ser equivalentes a las que poseían las antiguas delegaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que estaba vigente en ese momento, y que en términos del artículo 39, fracción XII, de dicha Ley Orgánica, las delegaciones tenían la atribución de elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción, y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables.

No comparto la conclusión porque las atribuciones en materia de establecimientos mercantiles no eran exclusivas de las delegaciones, sino concurrentes con el Gobierno del Distrito Federal, el alcance de las atribuciones de las alcaldías, por tanto, tendría que interpretarse de la misma manera que se regulaba en la derogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir, sujetas a leyes y reglamentos aplicables. Las únicas atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal confería a las delegaciones con relación a los establecimientos mercantiles, eran, en primer lugar, la elaboración y mantenimiento actualizado del padrón de giros mercantiles de su demarcación territorial y; en segundo lugar, el otorgamiento de licencias y autorizaciones para el funcionamiento de dichos giros, siempre de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, es decir, estas licencias y autorizaciones estaban sujetas al diseño y restricciones establecidas en la legislación correspondiente que en ese momento era la Ley de Establecimientos Mercantiles publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil nueve, la cual distribuía las atribuciones entre las delegaciones y la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal de manera concurrente. Por ejemplo, el artículo 6, fracción II, facultaba a la Jefatura de Gobierno a implementar mecanismos para la apertura rápida de establecimientos mercantiles; el artículo 7, fracción III, establecía que correspondía a la Secretaría de Gobierno ordenar la suspensión de actividades de los establecimientos mercantiles que operen alguno de los giros que requieren licencia de funcionamiento o declaración de apertura en

fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública (cita textual); y el artículo 9, fracción I, establecía que eran atribuciones de la delegación expedir licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones en los términos de la ley.

En este sentido, es claro que el decreto impugnado no introduce una distribución de competencias diferente a la que ya existía previamente a la reforma política de la Ciudad de México. La facultad específica de las alcaldías para otorgar licencias y autorizaciones para el funcionamiento de giros mercantiles siempre estuvo sujeta a las leyes y reglamentos aplicables. Por tanto, no se trataba de una facultad exclusiva, sino concurrente con el Gobierno del Distrito Federal.

Tiene relevancia que en la legislación aplicable tanto para las delegaciones como ahora para las alcaldías, no solo se considera o se consideraba esta concurrencia entre las facultades de los diferentes niveles de gobierno involucrados en esta controversia, sino que, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 6, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente al momento de la reforma constitucional en materia política, la persona titular de la Jefatura de Gobierno contaba con una facultad similar a la controvertida en este apartado, consistente en implementar mecanismos para la apertura rápida de establecimientos mercantiles. Ello, pone de manifiesto la concurrencia entre las facultades otorgadas a las alcaldías y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el ámbito de los establecimientos mercantiles.

En este caso, las atribuciones conferidas a la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante la adición de la fracción XIII Bis al artículo 4° de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se aplican exclusivamente a la atención de casos que surjan durante una emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor y, por ello, esta atribución se alinea con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Salud para la Ciudad de México, que establece que la Jefatura de Gobierno, en su calidad de autoridad sanitaria, dirigirá al sistema de alerta sanitaria de la ciudad con el objetivo de activar y ampliar los mecanismos de respuesta y protección del derecho a la salud.

En consecuencia, la atribución que la norma impugnada concede a la persona titular de la Jefatura de Gobierno se encuentra justificada porque en un escenario de emergencia se requieren acciones gubernamentales que garanticen la protección de los derechos de toda la población, de manera que es indispensable que se evite la aplicación de criterios divergentes en cada una de las demarcaciones territoriales. Además, en todo momento se deja a salvo la facultad de las alcaldías para otorgar las licencias y permisos de funcionamiento, pues únicamente se concede a la Jefatura de Gobierno una facultad para ampliar su vigencia en casos de emergencia.

Por tanto, se debería declarar la validez del decreto impugnado, ya que no restringe las atribuciones de la alcaldía promovente, pues se trata de la titular de la Jefatura de

Gobierno con su facultad, contando de manera concurrente, en materia de establecimientos mercantiles y, en este caso concreto, no se contraponen con las que tienen determinadas las alcaldías de la propia Ciudad de México. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Con la independencia de que ya me he pronunciado por que la presente controversia constitucional es improcedente en su totalidad por las razones que ya puntualicé, estimo importante resaltar que la propia metodología de análisis propuesta en los apartados, consideraciones previas y cuestiones por resolver corrobora la ausencia de legitimación de las alcaldías para plantear su inconformidad mediante la vía de la controversia constitucional, ya que el estudio no se formula de cara a la Constitución General, sino que se construye a partir de ordenamientos de carácter secundario y propios de la Ciudad de México, lo que, en todo caso, arroja que se ventila y conflicto competencial de naturaleza constitucional, pero de índole local.

No obstante lo anterior, en atención al criterio de la mayoría por la procedencia del asunto, considero importante fijar mi posición en este punto en particular y, desde mi perspectiva, la invalidez que se propone carece de sustento, ya que del análisis del escrito de demanda no se advierte que la parte actora haya formulado algún argumento como el que se

desarrolla en este apartado, ni siquiera de manera general como causa de pedir y aquí la suplencia de la queja está condicionada al menos a la existencia del principio de agravio el cual, respetuosamente, no estimo que se actualice en este asunto.

Por otra parte, la atribución que se cuestiona no implica una invasión a las facultades de las alcaldías en materia de licencias, permisos o autorizaciones para establecimientos mercantiles, sino que establece una facultad excepcional para el gobierno central en contextos de emergencia o contingencia en los que se requiere una intervención pronta, eficaz y centralizada.

Desde esta perspectiva, la disposición impugnada no solo resulta razonable, sino también necesaria, a fin de permitir una gestión integral de situaciones extraordinarias, sin que lo anterior suponga una incidencia adversa en los derechos humanos de las personas, puesto que solo regula un aspecto de gestión orgánica y distribución de competencias entre autoridades, lo que refuerza la improcedencia de emitir un pronunciamiento de invalidez en estos términos.

Por todas las razones expuestas, estoy en contra de la invalidez propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Bueno, yo en principio, sí considero que esta es una facultad excepcional que se le otorga a la Jefatura de Gobierno, porque el artículo 6°, fracción penúltima, fracción I, último párrafo de

la ley, establece que el otorgamiento de permisos y autorizaciones de funcionamiento serán de competencia exclusiva de las alcaldías, por lo que son éstas las que otorgan o niegan el permiso y, por ende, la implementación de ciertas medidas ante situaciones de emergencia, fuerza mayor o casos fortuitos; en principio, no restringiría ni limitaría las facultades de las alcaldías; sin embargo, esta misma facultad no tiene límites con relación a lo que se le otorga como competencia a la Jefatura de Gobierno.

Y, en este sentido, si las alcaldías pueden seguir atendiendo los trámites de permisos o autorizaciones que le competen, no hay una justificación para que ante dichas circunstancias extraordinarias dejen de ejercer sus atribuciones y sea otra la autoridad que las ejerza, máxime que no se establece que previamente al ejercicio de dicha facultad, es decir, que exista una imposibilidad fáctica por parte de la alcaldía, sea la jefatura la que la ejerza. En este sentido, yo estaría de acuerdo, con razones adicionales. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de la metodología y de la invalidez del artículo 4º, fracción XIII Bis impugnado y me reservo un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Solamente en contra de la invalidez del artículo 4, fracción XIII Bis, exclusivamente; y lo demás, a favor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Respecto del parámetro, consideraciones previas y cuestiones necesarias para resolver, voy a hacer un voto concurrente, como el que realicé en las controversias constitucionales 230/2021, 242/2022 y 243/2022, separándome del parámetro que ahí se establece y con un voto concurrente; y respecto del artículo 4, fracción XIII, estaría (yo) con el sentido y con razones adicionales.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, porque considero que la controversia es improcedente por falta de interés legítimo de la alcaldía. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 4, fracción XIII Bis, de la ley impugnada, existe una mayoría de cinco votos; con el voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa, de la señora Ministra Ortiz Ahlf y de la señora Ministra Batres Guadarrama; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con anuncio de voto concurrente respecto a los apartados iniciales, y por razones adicionales en cuanto a este último apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En este caso, nada más, se necesitaría mayoría simple.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para declarar la invalidez de la norma. Pasaríamos al siguiente tema, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Pasaremos al artículo 4, fracción XIII Ter. En esta fracción impugnada, la Jefatura de Gobierno está facultada para implementar el uso de tecnologías de información y comunicación que permitan la innovación, incorporando el uso de herramientas digitales. Esta atribución abarca tres áreas: la primera, es implementar tecnologías de la información y comunicación, la segunda, es incorporar herramientas digitales a la política de mejora regulatoria y, la tercera, es atención a la ciudadanía. Quiero señalar que esta facultad, (como lo vamos a ver) va a estar relacionada con otras facultades que se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Económico que tienen que ver con la digitalización de trámites y el establecimiento de un nuevo sistema en este sentido.

Respecto al análisis que se hace de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en la fecha en que entra en vigor la reforma constitucional, los artículos 33 y 39, en diversas fracciones de estas dos disposiciones señalan que ambos órdenes, o se desprende, que ambos órdenes de gobierno tenían competencias para incidir en la

implementación de tecnologías de la información y comunicación, y la incorporación de herramientas digitales, incluso, ya en el régimen de la Constitución Política de la Ciudad de México, sí existen facultades de las alcaldías para proponer, formular y ejecutar medidas de modernización, simplificación y de regulación administrativa, esto está tanto en la Constitución como en la Ley de Alcaldías, con facultades de estas de proponer y ejecutar mecanismos de simplificación administrativa; sin embargo, también el artículo 53, fracción XXXIV, de la Constitución local establece la facultad coordinada con el Ejecutivo para ofrecer servicios y trámites digitales, lo cual, se reitera en los artículos 31 y 54 de la Ley Orgánica de Alcaldías. Estas facultades, entonces, que corresponden y que asignan a la Secretaría de Desarrollo Económico la responsabilidad de simplificar la regulación administrativa, por esto, se considera que la fracción impugnada debe ser considerada constitucional, porque las competencias que otorga la Jefatura de Gobierno se encuentran respaldadas por el artículo 25 de la Constitución General, y que esas competencias para implementar tecnologías de la información y comunicación son facultades que todos los órdenes de gobierno poseen en la esfera de sus atribuciones. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si en votación económica lo aprobamos (este apartado). **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Es el artículo 6° del decreto impugnado, tiene varias fracciones, pero se identifica que esta reforma otorga facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico para este sistema (del que yo les hablaba) informático de trámites sobre establecimientos mercantiles. En realidad, digitalizan el trámite para simplificárselos a estos establecimientos mercantiles, con acuses generados automáticamente por un sistema centralizado, obtener la clave única e irrepetible que usen estos titulares y en un sistema en el que habrá de constar toda la información relativa a las visitas de verificación, medidas de seguridad, etcétera, y un sistema automático de acuses de recibo. Esta facultad, en la Ley Orgánica de la Administración Pública (anteriormente vigente) en sus artículos 39, fracciones XII, LXXIII y LXXIV, preveía que los titulares de las delegaciones eran autoridades competentes para otorgar licencias y autorización de funcionamiento de esos giros (cosa que no se discute en este artículo), pero también tenían facultades coordinadas (desde entonces) con la Secretaría de Desarrollo Económico para establecer y ejecutar acciones que contribuyeran a la modernización de las micro y pequeñas empresas de su demarcación. En la Constitución Política de la Ciudad de México son facultades que se realizan en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México y con otras autoridades para establecer estas acciones que coadyuvan a la modernización de las micro y pequeñas empresas, cada una en su demarcación territorial. Desde luego, las alcaldías tienen el libre acceso a este sistema

y las claves necesarias para acceder y verificar toda la información (que ellas mismas alimentan), además, respecto de los establecimientos mercantiles de su jurisdicción. Mucho del sistema son facultades nuevas, por lo tanto, no puede señalarse que pertenecían a la esfera jurídica de las alcaldías y derivan de la evolución que ha tenido el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles. Por lo que se propone declarar (perdón) la constitucionalidad del artículo 6°, porque no existe una invasión de competencias o una transferencia de atribuciones. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Previamente a tomar votación en esta, una aclaración del voto de la Ministra Esquivel en el apartado anterior del artículo 4, fracción XIII Ter. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, yo estoy en contra de todos los apartados, toda vez que considero que la controversia es improcedente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Perdón. Igual, en el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, tendríamos que corregir la votación anterior y por la validez estaríamos uno, dos, tres, cuatro ...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Seis.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Seis. Seis por la validez. Igual en este artículo 6°, tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la improcedencia.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez; y voto por la improcedencia y, por ende, el sobreseimiento, la señora Ministra Esquivel Mossa y la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al siguiente tema, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Es el artículo 10 en sus fracciones X y XI. El decreto reformó las obligaciones de las personas titulares de establecimientos mercantiles de bajo impacto, de impacto vecinal e impacto zonal para su apertura y funcionamiento. La fracción X, por ejemplo, les impone contar con un programa interno de protección civil cuando reúnen a más de cien personas y cuenten con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados; la fracción XI obliga a registrar y validar el programa interno en los términos de la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil. La alcaldía alega que estas fracciones son contrarias al artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución General, porque violentan el derecho a la vida, integridad de las personas y su patrimonio, porque el Congreso en la Ciudad de México (dice): decidió que cincuenta personas no es suficiente para contar con un programa interno de protección civil, sino que se requieren más de cien en un establecimiento mercantil. También argumenta que desaparecen las atribuciones que tiene la alcaldía para realizar acciones en beneficio de la vida e integridad de las personas.

Se propone este Tribunal Pleno que las fracciones impugnadas no limitan ni reducen las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar: primero, públicamente su demarcación territorial conforme al 122 de la Constitución General. En realidad, como podemos ver en el análisis de esos artículos son obligaciones, es regulación dirigida a los titulares de establecimientos mercantiles, ya sea de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal para su apertura o

funcionamiento, a diferencia de los artículos que hemos analizado previamente, este no otorga facultades a las autoridades de la Ciudad de México que potencialmente pudieran invadir o restringir las atribuciones constitucionales.

De ahí, que además el proyecto dice que se sugiere ya no seguir con la metodología de analizar la Constitución local y las leyes locales y (perdón) la Ley Orgánica de la Administración Pública, porque aquí no hay una transferencia ni sea un artículo que defina competencias, por lo que se propone la validez de ambas. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra y por la improcedencia.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría con el sentido y haría un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anuncia voto concurrente; y voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, quienes están por la improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al siguiente apartado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Es el artículo 15. Este artículo se modifican varias de las..., no todas, pero sí varias de las fracciones, pero, fundamentalmente, reforman los requisitos, las limitaciones y prohibiciones y medidas que los titulares de establecimientos mercantiles cuyo giro principal es la venta de alimentos preparados y/o bebidas, tienen para cump... deben cumplir (perdón) para colocar enseres en la vía pública, (los enseres son todos aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de alimentación o de bebidas como: sombrillas, mesas, sillas, cualquier instalación que son desmontables, pero que están en la vía pública).

En la Ley Orgánica de la Administración Pública vinculado con el artículo décimo séptimo transitorio, preveía que los titulares de las delegaciones les correspondía otorgar permisos para el uso de la vía pública sin afectar su naturaleza y destino. En la Constitución vigente de la Ciudad de México esta atribución para otorgar permisos en la vía pública está prevista como facultad exclusiva de las alcaldías en el artículo 53, apartado

B, inciso a), fracción XXVII, de la Constitución de la Ciudad de México; no obstante, la alcaldía expone que este artículo impone requisitos para la colocación de enseres y que regula y que señala que bastará con los titulares de estos establecimientos den un simple aviso donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que esto, para obtener mediante aviso poder establecer estos enseres.

El argumento de la alcaldía se considera infundado, porque contrario a lo que afirma el artículo impugnado no regula ni dice que bastará con que los titulares de establecimientos mercantiles den un aviso manifestando que cumplen con los requisitos de ley para colocar enseres en la vía pública, esta cuestión está regulada en el artículo 14 de esa ley, que fue reformado en dos mil veintiuno. Esta reforma, lógicamente no podía ser impugnada en esta controversia porque la demanda se presentó hasta dos mil veintitrés, por lo tanto, no hay una modificación y no puede impugnarse, al menos no con esas argumentaciones, en este decreto.

Consecuentemente, se propone declarar la constitucionalidad del artículo 15, que no regula el otorgamiento de permisos, sino lo requisitos, limitaciones, prohibiciones y medidas para la colocación de enseres. La alcaldía sigue siendo la competente para otorgar esas autorizaciones o bien para verificar el aviso de funcionamiento. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra porque la controversia es improcedente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto y voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, por la improcedencia y el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al último tema, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, el del artículo 27 Ministra Presidenta. Este artículo 27 Bis establece que son establecimientos mercantiles de impacto zonal los que tengan como giro principal realizar juegos con apuestas y sorteos, los que cuentan con permiso de la Secretaría de Gobernación y adiciona en el párrafo segundo, la lista de establecimientos

considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, entre otros. Se advierte que el artículo no limita ni reduce las atribuciones de las alcaldías para administrar su demarcación territorial, conforme al artículo 122, ni tampoco una atribución exclusiva que ya tuvieran; en realidad, estas son las listas de establecimientos de impacto zonal y aclara que son todos aquellos distintos a los de bajo impacto o impacto vecinal, ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del entonces Distrito Federal facultaba a las delegaciones para especificar el listado de establecimientos mercantiles de impacto zonal.

Y una vez más, a diferencia de los otros artículos analizados, este no otorga facultades a autoridades de la Ciudad de México que restrinjan las atribuciones constitucionales de las alcaldías, por lo que se propone la constitucionalidad del artículo 27 Bis. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta; las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, en contra y por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al capítulo de efectos, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. Se propone que la declaratoria de invalidez (que es solo una) surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra en cuanto al artículo 4, fracción XIII Bis; a favor de lo demás.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con los efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos a favor de la propuesta de surtimiento de efectos de la declaración de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solamente en la precisión en el último resolutivo, perdón, en el cuarto, sobre si surtirá efectos con motivo de la notificación solo al Congreso de la Ciudad de México o también a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, nada más era la duda, se había leído solo al Congreso, pero lo ajustamos y lo dejamos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Los efectos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es legislativa, pues es al Congreso, creo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con el Congreso bastaría, conforme a precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se consulta si en votación económica se aprueban los resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y, DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2023, PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE DICHA CIUDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIÓN IV, INCISO B), 10, APARTADO A, FRACCIONES X Y XI, Y 15 BIS, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA DEL TRANSITORIO QUINTO DE DICHO DECRETO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XIII BIS, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA

NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de los Ministros y las Ministras los apartados de competencia, precisión de los actos reclamados, existencia del acto impugnado, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva, interés legítimo y causas de improcedencia y sobreseimiento, en estos apartados únicamente va a variar la precisión de los actos reclamados porque hay unos artículos que se impugnan y otros no en relación a la controversia que vimos con anterioridad y también variarían los sobreseimientos decretados en el 49, 50 y el 15, último párrafo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero fuera de eso, son las mismas determinaciones sobre el interés legítimo, la legitimación pasiva, la legitimación activa, etcétera. ¿Están de acuerdo en que reiteremos en estos apartados nuestras votaciones anteriores? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Además de estar de acuerdo con lo que usted

plantea, en lo que ve al interés legítimo en este y en el siguiente asunto, advierto que lo hay en tanto en las demandas se hicieron valer argumentos que contrastan las facultades de unas y de otras autoridades.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, sí cambiaría la votación con relación al anterior. Con este cambio del..., no es cambio de votación, sino que como se atiende a diferentes supuestos, en este caso concreto, el Ministro Pérez Dayán votaría en que hay legitimación e interés legítimo ¿sí? Está bien. Y se reiterarían las votaciones de todos los demás Ministros, ¿están de acuerdo? Quedarían reiteradas, salvo la votación del Ministro Pérez Dayán.

Y pasaríamos al estudio, que también son consideraciones previas y el marco referencial que ya...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ese ya se votó, yo ahí voy con un concurrente, pero se reiterarían las votaciones (también las anteriores) y vamos a ver los artículos. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Está bien, gracias, Ministra Presidenta. El artículo 1, no fue impugnado en el anterior. Sí, la facultad de impugnar... este artículo establece que las disposiciones de la ley son de orden público, interés general y específica que su objeto es regular la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles. El

segundo párrafo excluye de la regulación a los locales destinados a la actividad industrial.

La alcaldía argumenta que es inconstitucional la exclusión de estos locales con actividad industrial porque omite que en su demarcación territorial existen ese tipo de establecimientos. También alega que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución General, ya que el Congreso local pierde de vista que en términos del artículo 40 Ter del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los locales industriales son considerados de alto riesgo y, por tanto, deben ser vigilados por las alcaldías.

El artículo impugnado no limita ni... (perdón); se propone que el artículo impugnado no limita ni reduce las atribuciones constitucionales de las alcaldías, por ejemplo, la única facultad de las alcaldías directamente relacionada con la actividad industrial era la prevista en el artículo 39, fracción LI, de la ley orgánica, pero consistía en realizar ferias, exposiciones, congresos vinculados con la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas. En conclusión, las alcaldías no tienen atribuciones constitucionales específicas para la regulación de locales con actividades industriales y, por lo tanto, el artículo impugnado no restringe, no invade ninguna de sus atribuciones. Sería todo por este artículo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen mayoría de seis votos a favor de la propuesta del reconocimiento de validez; con voto en contra y por la improcedencia respecto de la señora Ministra Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al siguiente artículo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, gracias. Es el artículo 2, fracción IV, inciso b), en relación con el transitorio quinto de esta disposición. La fracción IV del artículo 2° nos da la definición del “aviso con un criterio administrativo”, por el que las personas manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la ley para la apertura de establecimientos mercantiles con giros de bajo

impacto o impacto vecinal y su revalidación y otra serie de trámites.

La alcaldía argumenta que el Congreso de la Ciudad de México invadió su competencia porque permite que los establecimientos de impacto vecinal no tengan limitación alguna para operar, sino que basta con que ingresen los datos requeridos y la impresión del acuse para comenzar a operar. Cita el transitorio quinto y concluye que la reforma elimina la potestad de las alcaldías de... (perdón) de autorizar las solicitudes de apertura de impacto vecinal, razón por la cual debe declararse su invalidez.

Conforme a la ley orgánica entonces vigente, en relación con el décimo séptimo transitorio, el artículo 39, fracción XII, preveía que los titulares de las delegaciones les correspondían otorgar licencias de autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables. Esta atribución, la de otorgar licencias de autorizaciones de funcionamiento, está prevista como facultad exclusiva de los alcaldes en el artículo 53, apartado a, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución de la Ciudad de México y de la nueva Ley de Alcaldías.

Constitucionalidad de este artículo. Los artículos impugnados son constitucionales, la facultad para otorgar licencias de autorizaciones no impide que el Congreso de la Ciudad de México defina los términos y los tipos de trámites administrativos para la apertura de dichos establecimientos.

La definición del término “aviso” y la especificación de los supuestos de aplicación por parte del legislador, sin mencionar la autoridad ante los cuales los propietarios deben realizar el trámite y que lógicamente es la Alcaldía, no contradice la Constitución. Este artículo define los términos, introduce una nueva figura de simplificación administrativa que es el “aviso”, mismo que no impide a la alcaldía ejercer todas sus atribuciones para verificar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, revocar o modificar estos avisos. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez,

con voto en contra y por el sobreseimiento de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si quieren vemos el artículo 4, fracción XIII bis, que acabamos de ver.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Este artículo, Ministra Presidente, 4, fracción XIII bis y el artículo siguiente, el artículo 10, fracciones X y XI, son idénticos a los que acabamos de revisar y que ya nos pronunciamos en la controversia anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo en que podamos reiterar votaciones? En votación económica se aprueba reiterar las votaciones (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

Pasaríamos al...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Al 15 bis, último párrafo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Último...perdón.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: 15 bis, último párrafo. Este artículo faculta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para retirar de la vía pública los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o sea un riesgo para las personas y sus bienes. La alcaldía argumenta que este párrafo es contrario al 122 apartado A, base VI, inciso c), en relación con el décimo tercero transitorio, porque quita a las alcaldías la atribución de administrar públicamente su

demarcación territorial. Alega que el Congreso de la Ciudad de México, indebidamente, otorgó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana atribuciones que le corresponde exclusivamente a ella. Contrario a lo argumentado por la Alcaldía, consideramos que el párrafo impugnado no impide que las Alcaldías ejerzan sus atribuciones para administrar su demarcación territorial, ninguna de las atribuciones constitucionales les faculta en exclusiva retirar objetos de la vía pública que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o sean un riesgo para las personas y sus bienes, facultad que efectivamente es de rango legal y se limita... perdón, y está otorgada a la Secretaría de Seguridad Pública. Esta facultad, entonces, de rango legal (esta que estamos analizando) y se limita al retiro de enseres, no de cualquier objeto, pero, además, mantiene la facultad de que las alcaldías de que sean estas las que ordenan el retiro inmediato de los enseres, en caso de que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto por la ley y demás normativas, el retiro lo hace el titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordena a la alcaldía a costa de aquel en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por lo tanto, se propone declarar la constitucionalidad de este precepto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Los efectos serían similares, ¿verdad? los que...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Quitaríamos también lo de notificación a Jefatura de Gobierno, nada más quedaría de la Ciudad de México, en efectos. ¿Podemos reiterar la votación de efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

¿Hubo algún cambio en resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Se pueden aprobar los resolutivos, en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y DECIDIDO EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2023, PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES DEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA ESA CIUDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIONES IV, INCISO B) Y XXIII Y 15 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, REFORMADOS Y ADICIONADOS, MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4º, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA

NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a la consideración de este Tribunal Pleno los aspectos de competencia, precisión de los actos reclamados, con las modificaciones ya anunciadas por el Ministro ponente y que corresponden a las que dio lectura el secretario en los resolutivos, existencia del acto impugnado, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva, interés legítimo y causas de improcedencia y sobreseimiento. Estos son semejantes a los que acabamos de decidir, consulto si podríamos reiterar votaciones que expresamos en el último asunto que acabamos de ver. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE REITERAN LAS VOTACIONES.

Pasaríamos al estudio de fondo, consideraciones previas, que también es el mismo parámetro de regularidad. Yo, nada más, haría valer un voto concurrente, pero podemos repetir las..., reiterar nuestras votaciones que realizamos en los asuntos anteriores, consulto si en votación económica las podemos reiterar. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN REITERADAS ESAS VOTACIONES.

Y, pasaríamos al estudio del artículo 2°, fracción IV, inciso b), en relación con la fracción XXIII, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Ministra Presidenta. En realidad esta impugnación es idéntica también a la anterior, porque es la fracción IV inciso b)..., artículo 2, fracción IV, inciso b) que se refiere a la definición o la inclusión de la ley de esta figura de derecho administrativo, que es el aviso de funcionamiento, entonces la impugnación es idéntica y reiteraríamos criterio en cuanto a que esto no invade absolutamente ninguna atribución, lo que sí es que aquí se agregó como impugnada directamente la fracción XXIII, que es la definición de solicitud de permiso, acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del sistema ante la alcaldía, el trámite para operar un giro de impacto zonal.

Voy a ser muy breve, porque de la sola lectura, pues se desprende que esta fracción no limita ni reduce ninguna atribución de la alcaldía para ejercer sus atribuciones exclusivas y que la facultad para definir qué se entiende por “aviso” y “solicitud de permiso”, pues es una facultad legislativa que corresponde al Congreso de la Ciudad de México y, no hay argumento en cuanto a la exclusividad de este tipo de definiciones. Por lo que se propone declarar la constitucionalidad de la fracción XXIII, como ya se hizo de la fracción IV, inciso b). Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, porque aquí se incluye la fracción XXIII.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y por razones adicionales que haré valer en un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Piña Hernández, con razones adicionales que hará valer en un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al artículo 4º, fracción XIII Bis, que es el que en las dos ocasiones anteriores, alcanzó mayoría de invalidez. Podemos repetirlas,

reiterar las votaciones que realizamos respecto del artículo 4º, fracción III (XIII, perdón) Bis, XIII Bis, ¿las podemos reiterar?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDARÍA REITERADA ESA VOTACIÓN.

Y pasaríamos...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El artículo 15.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al artículo 15.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Que también...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que también ya...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ministra, es igual, es idéntico, podríamos, si este Pleno así lo decide, reiterar votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Se pueden reiterar las votaciones respecto de este artículo en específico que realizamos? Yo me apartaría del párrafo 82, por favor.

Los efectos serían similares, porque únicamente se alcanzaría la invalidez del artículo 4º, fracción XIII bis, ¿únicamente sería ese efecto?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, es correcto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se haría el ajuste con relación a la Jefatura de Gobierno, ¿se pueden reiterar la votación de efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Podemos aprobar los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Quedan aprobados por...

Vuelvo a consultar ¿podemos aprobar los resolutivos? Ministra Ortiz. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Gracias.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Consulto si tenemos algún otro asunto para ver el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión

pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)